Guía de Atención con Enfoque de Derechos









Guía de Atención con Enfoque de Derechos para la Línea 102

La Línea 102 es un servicio de atención especializado en la escucha, contención, orientación, asesoramiento y derivación, orientado a niñas, niños y adolescentes (NNyA) para la protección y garantía de sus derechos.

La presente guía fue elaborada en el marco del proyecto: 'Hacia la Federalización de las Líneas 102', desarrollado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social, UNICEF Argentina y Child Helpline International.

Autoridades

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social

Gabriel Enrique Castelli, Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

UNICEF Argentina

Roberto Benes, Representante

Child Helpline International

Magdalena Aguilar, Co-Directora Ejecutiva

Helen Mason, Co-Directora Ejecutiva

Compilación y redacción

Child Helpline International: Magdalena Aguilar, Lucia Nistal Coelho y Nilda Carolina Torres Revisión de contenidos

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Desarrollo Social: Guillermo Badino, Mercedes Agresti, y Sara Josefina Gonzalez

UNICEF: Hernan Monath, Magdalena Orlando, María Lucila Argüello y Sabrina Viola

Edición

Romina Rico

Diseño e ilustraciones

Daniel Astbury

Buenos Aires, mayo de 2018

Child Helpline International, los Países Bajos info@childhelplineinterantional.org www.childhelplineinternational.org

UNICEF Argentina buenosaires@unicef.org www.unicef.org.ar

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Contenidos

1.	Introducción	4
2.	Objetivo	5
3.	Enfoque de derechos y herramientas para la atención telefónica	6
3.1	Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño	7
3.1.1	No discriminación	8
3.1.2	Interés superior del niño	10
3.1.3	Principio de autonomía progresiva	13
3.1.4	Vida, supervivencia y desarrollo	15
3.1.5	Libertad de expresión y derecho a ser escuchado	17
3.2	Derechos	20
3.2.1	Derechos a la supervivencia y al desarrollo	21
3.2.2	Derechos a la protección	31
3.2.3	Derechos a la participación	45
4.	Recursos	50

1. Introducción

La República Argentina ha asumido sucesivos compromisos con la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), sancionar la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061) y participar en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. Argentina se ha comprometido a trabajar para disminuir la brecha digital, haciendo accesible Tecnologías de Comunicación e Información a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a los grupos más vulnerados.

En este marco, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) aprobó, por Resolución No. 1923 de fecha 16 de septiembre de 2009, la implementación de la Línea 102. Con el fin de fortalecer esta línea de ayuda a nivel nacional, se aprobó, por Resolución No. 1712 de fecha 16 de octubre de 2014, el Sistema Unificado de la Línea 102 como una herramienta federal de prevención, promoción y protección de derechos de NNyA¹.

SENNAF junto con UNICEF y Child Helpline International realizaron, en el período 2016-2017, un relevamiento sobre el funcionamiento de la Línea 102 en las diferentes

jurisdicciones. Este estudio muestra que, si bien se cuenta con una Línea 102 en la mayoría de las provincias, existe un nivel de heterogeneidad y complejidad en su funcionamiento y, en consecuencia, en los modos de abordaje y en las capacidades instituciones comprometidas.

Con el propósito de continuar el proceso de adecuación, fortalecimiento e implementación de la Línea 102, la SENNAF aprobó, por Resolución No. 401 de fecha 26 de julio de 2017, los Lineamientos Generales del Proyecto "Línea 102 como instrumento para la promoción, protección y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina".

La presente guía es producto del mencionado proyecto, con el objetivo de servir de orientación a los consultores que forman parte del equipo de la Línea 102. En este sentido, se busca que toda Línea 102 funcione de acuerdo a los lineamientos, estándares y principios nacionales, logrando ubicarse como una herramienta fundamental de acceso al Sistema de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Argentina.

2. Objetivo



Una línea de ayuda para niñas, niños y adolescentes (NNyA) que encuentra su fundamento en promover y garantizar los derechos de los NNyA, debe estar preparada y dispuesta para identificar, intervenir y orientar situaciones de riesgo, crisis, vulneración de derechos, y para compartir un espacio de escucha y contención.

Para lograr este objetivo, los consultores que operan la línea de ayuda deben contar con las cualidades y procesos de formación que permitan actuar bajo un enfoque de derechos, brindando una atención personalizada y especifica.

Se denomina consultores a los operadores de la Línea por sus capacidades y funciones para atender la Línea 102. Son personas que además de atender un teléfono, escuchan activamente y exploran la situación, para luego poder brindar la contención, el apoyo y la orientación que la niña, niño o adolescente necesite.

Este documento busca brindar elementos prácticos que, basados en el enfoque de derechos, sirvan de herramientas para los consultores en el proceso de atención telefónica orientado a niñas, niños y adolescentes.

3. Enfoque de derechos y herramientas para la atención telefónica

La Guía parte desde la *Convención sobre los Derechos del Niño*² (Convención o CDN) para luego introducirnos en sus principios y, finalmente, en la presentación de los derechos con ejemplos de vulneraciones que ocurren en la práctica, y sus correspondientes herramientas de atención.

La Convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. La República de Argentina ratificó la Convención el 27 de septiembre de 1990 otorgándole rango constitucional, y reiterando la obligatoriedad de su aplicación en el 2005, a través de la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El objeto de esta Ley es la promoción y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes (NNyA) para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de estos derechos. Con estas acciones, la República Argentina conformó su base jurídica con el fin de promover los derechos humanos de las NNyA. Estos derechos están fundamentados en los principios generales de:

Universalidad: Aplican para todos las NNyA, siempre y en todo lugar.³

Indivisibilidad: No pueden dividirse para garantizarse, no hay uno más importante que otro.

Interdependencia: Su cumplimiento debe darse de manera integral.

Este compromiso representa, para la Línea 102, una gran responsabilidad con las niñas, niños y adolescentes reconocidos como sujetos titulares de derechos, cuyo ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente debe ser garantizado tanto por el Estado como por la ciudadanía adulta.⁴ Actuar con un enfoque de derechos de NNyA implica conocerlos en profundidad y, en la práctica, identificar medidas para protegerlos, restituirlos y exigirlos dentro del Sistema de Protección Integral.

² Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol.1577, pág. 3. Disponible en: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx

³ La universalidad e integralidad remite a entender la protección como algo que abarca todas las dimensiones de la vida y desarrollo de las NNyA. Se sintetizan en la frase todos los derechos para todos y cada niña, niño y adolescentes. Guía de Estándares Mínimos para la Línea 102 en Argentina. Proyecto: Líneas 102 como instrumento para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina, elaborado por SENNAF, UNICEF - Argentina y Child Helpline International (Mayo, 2017).

3.1 Principios Rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño

Con el fin de colaborar con la función de los consultores de la Línea 102, esta guía recopila los derechos a los cuales el Comité de los Derechos del Niño⁵ reconoció como principios generales:

- No discriminación
- Interés superior del niño
- Autonomía progresiva
- Vida, supervivencia y desarrollo
- Libertad de expresión y derecho a ser escuchado

Estos principios son constituidos como derechos en sí mismos e instaurados como guía para la interpretación y respeto de todos los demás derechos presentes en la Convención.⁶



Los principios también fueron incluidos en la *Guía de Estándares Mínimos para la Línea 102* en *Argentina.*⁷

A continuación, se plasman los derechos en los que se basan estos principios, junto con herramientas para garantizarlos en la práctica cotidiana de las líneas de atención.

6 Comité De Los Derechos Del Niño, OBSERVACIÓN GENERAL Nº 5 (2003): Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, (CRC/GC/2003/5 (Noviembre, 2003). Párrafo 12. 7 Guía de Estándares Mínimos para la Línea 102 en Argentina. Proyecto: Líneas 102 como instrumento para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Argentina, elaborado por SENNAF, UNICEF-Argentina y Child Helpline International (Mayo, 2017).

⁵ El Comité de los Derechos del Niño por sus Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/)

3.1.1 No discriminación

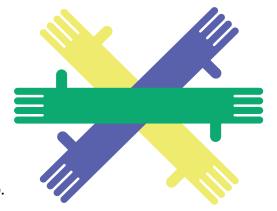
Art. 2 CDN

'Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.'

Art. 28 Ley 26.061

Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.'

La base para poner en práctica este derecho es el reconocimiento de la igualdad de los seres humanos, lo que significa un trato igualitario y respetuoso.



Esto implica comprender que cada persona es diferente y tiene una historia particular. De esta manera, todas las personas que se contacten con la Línea 102 tienen derecho a ser escuchadas sin importar su acento, idioma, sus capacidades, origen étnico o social, o cualquier otra condición. Más aún, la línea de ayuda debe estar preparada para el reconocimiento de la multiculturalidad y poder ampliar sus contextos de intervención.

Recuerde que su misión como consultor está orientada a promover estrategias de abordaje desde un enfoque de derechos. Los prejuicios basados en creencias personales limitan la conversación y la orientación desde esta perspectiva de derechos. Sólo el diálogo logrará reconocer situaciones, preocupaciones y soluciones.

Cómo poner esto en práctica:

Evite juicios de valor:

un tono de voz, una expresión o un acento cultural no define a la situación ni a la persona.

Por ejemplo: una persona que tenga limitaciones en su expresión verbal no puede ser asociada a una situación de discapacidad.

Evite frases discriminatorias:

Por ejemplo: aquellas que hagan alusión al color de piel, orientación sexual o discapacidad, entre otras.

- Si el interlocutor se expresa con frases discriminatorias, es importante generar procesos de reflexión en relación a los derechos.
- Valore cada contacto que llega a la línea de ayuda: detrás de cada contacto hay una NNyA con un contexto particular que quiere comunicar algo y tiene derecho a ser escuchado.

La discriminación también puede darse por razón de género u orientación sexual. Por favor, vea la *Guía de Atención con enfoque de Género*.

3.1.2 Interés superior del niño

Art. 3 CDN

'En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.'

Art. 3 Ley 26.061

A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural:
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse. Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.'

de pi de ad n, respo da a este nde cto

El principio del interés superior del niño establece la necesidad de priorizar el bienestar de la niña, niño o adolescente por sobre otros intereses. El interés superior es reconocido como un derecho dinámico a evaluarse en cada contexto. Asimismo, el principio del interés superior del niño implica que, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de NNyA frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, deben prevalecer los primeros.¹⁰

La Línea 102, al ser parte del sistema de protección de derechos y una puerta de acceso al mismo, tiene una gran responsabilidad respecto al cumplimiento de este principio del interés superior.

Cómo poner esto en práctica:

- Al derivar casos o pedir intervención, asegúrese de considerar primordialmente el interés superior del niño.
 Recuerde que un factor protector para todas las NNyA es la preservación de la familia.
- Cuente con la opinión de la NNyA para construir juntos soluciones y tomar decisiones priorizando su interés.
 Las medidas arbitrarias afectan el ejercicio pleno de los derechos.
- Recuerde que la confidencialidad tiene límites ante la identificación de situaciones que atenten contra la vida de una NNyA. En estos casos, prima el interés superior del niño.
- Tenga en cuenta que algunas prácticas culturales pueden atentar contra la dignidad de NNyA. Por este motivo, actúe desde el interés superior del niño de acuerdo a los procedimientos establecidos en la línea de ayuda.
- Una NNyA que no sea tenida en cuenta en las decisiones que la afectan, así sea para su misma protección, será un/a NNyA nuevamente vulnerada por la institucionalidad.

3.1.3 Autonomía progresiva

Art. 5 CDN

'Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.'

Conforme con el artículo 5 de la CDN, la dirección y orientación de madres, padres o tutores debe estar relacionada con la evolución de las facultades de NNyA. La evolución implica que NNyA se encuentren

en un proceso de desarrollo y crecimiento en el que adquieren progresivamente mayor autonomía para asumir responsabilidades y ejercer sus derechos y libertades. Así, mientras más sepa y entienda una NNyA, más tendrá que evolucionar la dirección dada por madres, padres o tutores hasta llegar a un intercambio en pie de igualdad.¹¹

Esto no exime a los Estados de garantizar la protección a medida que la NNyA crezca y adquiera más conocimientos. Es importante asegurar un equilibrio entre el respeto por parte de la familia, instituciones y comunidad y el proceso de desarrollo de NNyA.

¹¹ Comité De Los Derechos Del Niño, OBSERVACIÓN GENERAL Nº 20: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20 (Diciembre, 2016). Párrafo 18.

Cómo poner esto en práctica:

- Investigue las características propias de la edad que se observan en la comunicación con la NNyA que contacta a la Línea 102.
- Explore junto con la NNyA soluciones acordes a la edad, grado de madurez, y en línea con su interés superior y la no discriminación.
- Utilice un lenguaje acorde a la edad y madurez de la NNyA que contacta a la línea de ayuda. Por ejemplo, al conversar con niñas y niños, recurra a las acciones cotidianas: "¿Con quién vivís?", "¿Quién te lleva al colegio?", "¿Qué te pone triste?". A partir de este tipo de preguntas se pueden identificar posibles situaciones de riesgo e insumos para construir con el niño o niña estrategias de abordaje para cada situación. Por otro lado, la conversación con adolescentes suele ser más concreta y puede ser orientada por preguntas más directas: "¿Cómo crees que te puedo ayudar?", "¿Hay algo que te preocupe?", "¿Qué has intentado para afrontar la situación?".
- Frente a temas específicos, es importante tener en cuenta que el abordaje de la sexualidad para niñas y niños basado en el autocuidado y la prevención de violencias, es distinto al enfoque para adolescentes que además incluye la dimensión reproductiva. Recuerde que la valoración de los riesgos es diferente dependiendo de la edad, madurez y red de apoyo de cada NNyA que se comunica.
- Recuerde que las NNyA, a medida que evolucionan en su desarrollo, adquieren mayor autonomía para ejercer sus derechos y libertades. Esto debe ser respetado tanto por la familia como el Estado, y por usted como consultor de la Línea 102

3.1.4 Vida, supervivencia y desarrollo

Art.6 CDN

- '1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.'



Art. 8 Ley 26.061

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.' Garantizar la vida, supervivencia y desarrollo de NNyA requiere de acciones coordinadas de madres, padres, tutores, comunidad, instituciones y Estado. En la garantía de este derecho, las personas adultas que están alrededor de NNyA, especialmente como madres, padres o tutores, tienen gran responsabilidad.

Este derecho está intrínsecamente relacionado con el Principio de Efectividad que obliga a los Estados a implementar todos los recursos normativos, administrativos y económicos para garantizar el efectivo goce de los derechos a toda NNyA.¹²

¹² Comité De Los Derechos Del Niño, OBSERVACIÓN GENERAL Nº 20: sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20 (Diciembre, 2016).

Cómo poner esto en práctica:

 En el marco de la llamada telefónica, intente que la persona que se contacta identifique medidas positivas destinadas a proteger la vida de NNyA.

Por ejemplo: cuidadores protectores, lugares de vivienda protegidos de accidentes, identificación de caminos seguros a la escuela o lugares de cuidado de NNyA.

Promueva acciones de cuidado de la salud en NNyA.
 Recuerde que la garantía de estas acciones depende en gran medida de los adultos responsables del cuidado.

Por ejemplo: esquemas de vacunación, controles de salud, alimentación adecuada.

- Fortalezca acciones de autocuidado y, con adolescentes, la exigencia de respeto de sus derechos a los cuales pueden acceder de manera directa (educación, salud, protección, entre otros).
- Realice acciones permanentes de prevención tanto de violencias como de situaciones que afectan la calidad de vida de NNyA. Ante la identificación de situaciones de riesgo de la vida o la integridad de NNyA, genere un proceso de contención para apoyar a la víctima y derive el caso al equipo de protección integral.
- Recuerde que NNyA son sujetos de derecho. NO son propiedad privada de los adultos, por lo que todos somos garantes de su cuidado.

3.1.5 Libertad de expresión y derecho a ser escuchado

Art. 12 CDN

'1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.'

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.'

Art. 24 Ley 26.061

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.'

El principio del derecho a ser oído y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta reafirma la concepción de NNyA como seres pensantes y capaces de tener ideas de acuerdo a su grado de madurez y desarrollo, desplazando al adulto del lugar de único intérprete de sus necesidades.¹³



A su vez, el principio enfatiza la función de NNyA como partícipes activos en la promoción, protección y vigilancia de sus propios derechos. Este derecho deber ser respetado y promovido especialmente desde el Estado. Para ello, es importante que los gobiernos establezcan una relación directa con NNyA para poder conocer y tomar en cuenta su opinión a la hora de adoptar medidas que puedan afectarles.¹⁴

La Línea 102 es uno de los canales directos del Estado con la población de NNyA, siendo una herramienta fundamental para el sistema de protección integral. Desde la Línea 102 se debe no solamente escuchar a NNyA, sino también darle importancia a su opinión para pensar, junto con ellos, abordajes y soluciones orientadas al ejercicio y promoción de sus derechos.

Es decir, el escuchar a NNYA no es un fin en sí mismo pero un medio para adoptar juntos medidas. La generación de procesos de atención basados en el enfoque de derechos parte de reconocer a los NNyA como sujetos activos de derechos capaces de transformar sus entornos.

Para el fortalecimiento de la Línea 102, es necesario reconocer en los consultores personas capaces de superar los prejuicios y creencias personales, para actuar bajo los principios del respeto y garantía de los derechos humanos.

Finalmente, la atención de NNyA requiere el reconocimiento de sus formas de comunicar en el marco de su etapa de desarrollo, así como también, de la influencia de nuevos lenguajes digitales.

Cómo poner esto en práctica:

- Permita que NNyA se expresen de manera libre cuando se contactan con la Línea 102. Recuerde que cada historia es importante y que NNyA son parte activa de la solución ante situaciones problemáticas.
- Reconozca que NNyA tienen formas de comunicarse diferentes a las de las personas adultas. Acérquese a los lenguajes digitales para comprender nuevas narrativas. Explore las aplicaciones móviles utilizadas por NNyA para comprender mejor loque le dicen o brindar una mejor orientación frente al uso, prevención y abordaje de los problemas.
- Refuerce de manera positiva la búsqueda de ayuda de NNyA en la Línea 102, lo que permitirá ampliar las redes de apoyo y fortalecer los mecanismos de expresión y participación.
- Respete la forma en la que la NNyA quiera comunicarse. Respecto a su identificación, no exija nombres reales, el proceso de conversación logrará que el NNyA de manera voluntaria lo haga, de ser necesario. Refiérase a NNyA por su nombre. En caso de no querer brindar esa información pregúntele cómo quiere que se le nombre. No utilice diminutivos ni adjetivos que ratifiquen imaginarios de minusvalía como "menor" o "pequeño", ni adjetivos que ratifiquen estereotipos de género como, por ejemplo, "princesa", "mujercita", "campeón".

3.2 Derechos

Haber comprendido los cinco principios permitirá una adecuada interpretación de los demás derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. A continuación se describen los diferentes derechos con ejemplos de vulneración.



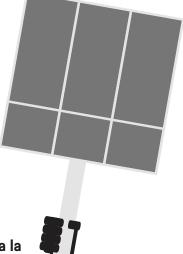


Estos ejemplos son situaciones que pueden llegar a ser motivo de contacto a la Línea 102. Los derechos son clasificados en relación al desarrollo, supervivencia y vida; a la protección y a la participación de NNyA. Al final de cada clasificación se brindan herramientas para la puesta en práctica de una atención desde la perspectiva de derechos de NNyA.

Recuerde que, a la hora de analizar, ejercer o garantizar el goce de estos derechos de NNyA, se debe tomar en cuenta la no discriminación, el interés superior del niño, la autonomía progresiva, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y el derecho a expresar su opinión libremente y que ésta sea tenida en cuenta, en todos los asuntos que les afecten.

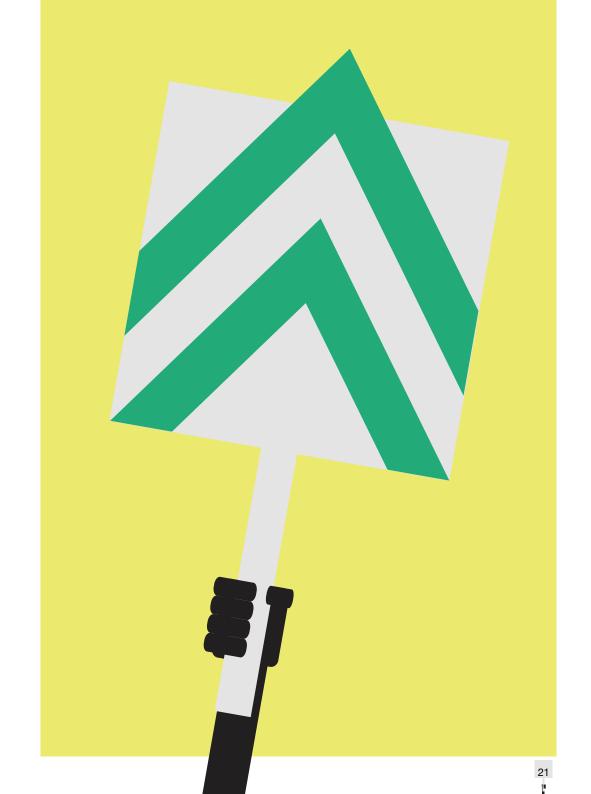


Derechos a la participación



3.2.1 Derecho a la supervivencia y al desarrollo

Se agrupan en esta categoría los derechos que tienen que ver, de forma más directa, con la garantía de las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de NNyA desde su nacimiento. En este sentido, madres, padres o tutores y el Estado tienen gran responsabilidad y dependencia en la garantía de estos derechos.



Derecho: Art. 6 - Supervivencia y desarrollo

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen que toda NNyA tiene el derecho intrínseco a la vida.

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo de la NNyA.

Ejemplos de vulneración:

- Situaciones de NNyA desalojados o con pérdida de vivienda, en situación de calle con o sin grupo familiar, extraviados, sin acceso a salud o
 educación.
- Situaciones de alto riesgo para la supervivencia y desarrollo de NNyA sin identificación y atención pertinente, como embarazo adolescente, trabajo infantil, violencias, explotación sexual.

Derecho: Art. 7 - Registro, nombre, nacionalidad, cuidado

Síntesis (CDN):

NNyA deben ser inscriptos inmediatamente después de su nacimiento. Tienen derecho a un nombre, DNI, nacionalidad, y, en la medida de lo posible, conocer sus progenitores y a ser cuidado por ellos.

Derecho: Art. 8 - Identidad

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho de NNyA de preservar su identidad, incluyendo su nacionalidad, nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley. Cuando una NNyA sea privada/o ilegalmente de algunos o todos de los elementos de su identidad, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

- Negligencia de padres, madres o tutores para el proceso de registro de nacimiento.
- Barreras de acceso institucionales para el proceso de registro de nacimiento de niños y niñas, tramitación o renovación del DNI.

Derecho: Art. 23 - NNyA con discapacidad

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen que la NNyA mental o físicamente impedida/o deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten la participación activa del/a niño/a en la comunidad.

Los Estados Partes reconocen el derecho de la NNyA impedida/o a recibir cuidados especiales.

Ellos alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación, a la NNyA niño que reúna las condiciones, de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado de la NNyA y a las circunstancias de sus padres, madres o de otras personas que cuiden de ella o él.

- Negligencia de padres, madres o tutores en los procesos de salud y rehabilitación de NNyA con discapacidad, como lo es la falta de gestión y asistencia a las acciones de salud en sus componentes de prevención, tratamiento integral y/o rehabilitación.
- Negligencia de madres, padres o tutores en procesos educativos. Por ejemplo: en el acceso a la educación, formación técnica o profesional.
- Familias con NNyA con discapacidad quienes, de acuerdo a su situación socio-económica, no hayan realizado alguna gestión para acceder a programas de protección social.
- Barreras de acceso para la participación de NNyA con discapacidad en procesos institucionales, sociales, políticos, educativos. Estas pueden ser barreras físicas, como no poder acceder a servicios de salud, educación, recreación, cultura, por inexistencia de rampas o ascensores o transporte adecuado. Las barreras también pueden ser comunicacionales cuando, por ejemplo, no se dispone de intérpretes de lenguaje de señas, o no se conocen formas de comunicación aumentativa y alternativas. Asimismo, se consideran barraras sociales basadas en prejuicios sobre discapaciad y la falta de reconocimiento como sujetos de derecho.
- Falta de información accesible para la tramitación o dificultades para acceder al Certificado Único de Discapacidad.
- Dificultad para acceder a dispositivos mecánicos o prótesis.
- Maltratos relacionados con la condición de la persona con discapacidad.
- Falta de acceso a servicios e información por motivos de discapacidad.

Derecho: Art. 24 - Acceso a la salud

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen el derecho de NNyA al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Ejemplos de vulneración:

- Negación del servicio de salud a una NNyA por barreras de seguridad social.
- Negación del acceso de NNyA a las acciones de atención primaria en salud a cargo del Estado (promoción, prevención, identifica ción temprana).
- Servicios de salud no adaptados ni accesibles a NNyA y sus necesidades de atención diferencial, incluyendo salud sexual y reproductiva para adolescentes.
- Dificultad para acceder a medicamentos.

Derecho: Art. 25 - Examen periódico del tratamiento

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen el derecho de NNyA, que han sido internados/as en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

- Dificultades en el acceso al examen periódico de salud que dé cuenta de la salud integral de la NNyA, estando bajo protección del Estado.
- NNyA internadas/os por motivos de discapacidad.

Derecho: Art. 26 - Seguridad social

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocerán a toda NNyA el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho, de conformidad con su legislación nacional.

Ejemplos de vulneración:

- Adolescentes trabajadores en el marco de las condiciones legales, identificados como sin seguridad social.
- Las NNyA que no tengan condiciones protegidas de trabajo de acuerdo a la norma estatal, se consideran en situación de trabajo infantil. Se recomienda ver el Art. 32 "Trabajo infantil" y sus formas de vulneración, en esta guía.
- NNyA que teniendo el derecho a recibir la Asignación Universal por Hijo (AUH) no lo hacen.
- NNyA con discapacidad sin Certificado Único de Discapacidad (CUD) ni acceso a pensión.

Derecho: Art. 27 - Derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen el derecho de toda NNyA a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A las madres, padres o tutores, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de la NNyA.

- Familias en donde madres, padres o tutores como responsables, a pesar de tener las condiciones necesarias, no garantizan un nivel de vida adecuado a NNyA: alimentación, vivienda segura y digna, vestuario y salud.
- Familias con baja capacidad para gestionar programas de apoyo y servicios sociales que aporten al nivel de vida de NNyA, de acuerdo a sus recursos socio-económicos.
- Se sugiere ver ejemplos de vulneración en Art. 19 "Protección contra todas formas de violencia", con énfasis en negligencia, en esta guía.

Derecho: Art. 28 - Acceso a la educación

Síntesis (CDN):

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de NNyA a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades, deberán en particular:
- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que toda NNyA tenga acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que toda NNyA disponga de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
- 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de la niña o niño y de conformidad con la presente Convención.

- Falta de gestión de madres, padres o tutores para inscribir NNyA al sistema educativo.
- Dificultades para acceder a una vacante escolar por diferentes motivos.
- Restricciones de un establecimiento en relación a la inscripción y/o concurrencia de una NNyA.

Derecho: Art. 29 - Educación

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes convienen en que la educación de la NNyA deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de la NNyA hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar a la NNyA el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas:
- c) Inculcar a la NNyA el respeto de sus padres, madres o tutores, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar a la NNyA para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar a la NNyA el respeto del medio ambiente natural.

- Violencias ejercidas contra NNyA en el ámbito escolar. Se sugiere ver ejemplos de vulneración en Art. 19 "Protección contra todas formas de violencia", con énfasis en violencia institucional, en esta guía.
- Maestros que ejercen su profesión basados en prejuicios o creencias personales que atentan contra los derechos de NNyA.
- Instituciones educativas que no permiten la participación de NNyA en las decisiones que los afectan o que no promueven ni fortalecen espacios genuinos de participación.
- Instituciones educativas que imponen creencias o prácticas que atenten contra los derechos de NNyA o el medio ambiente (cultos, prácticas, etc.).

Derecho: Art. 30 - NNyA minorías o indígenas

Síntesis (CDN):

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a una NNyA que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Ejemplos de vulneración:

- Comportamientos discriminatorios hacia NNyA en razón a su origen, raza, procedencia, identidad. Se deben garantizar procesos de inclusión y de intercambio de saberes para todas las NNyA. Se sugiere ver "Principio de No discriminación", en esta guía.
- No reconocimiento de la multiculturalidad (por ejemplo, imponer una cultura dominante en los contextos de NNyA, sin importar los diversos orígenes y procedencia de las personas).

Derecho: Art. 31 - Descanso, esparcimiento y juego

Síntesis (CDN):

Derecho de la NNyA al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

- Negación de espacios de recreación a NNyA. Por el contrario, adjudicación de labores y responsabilidades de adultos.
- Adjudicación de labores y responsabilidades de adultos (cuidado de hermanos, limpieza del hogar, cocina, trabajo infantil).
- Falta de espacios de recreación y cultura accesibles a las NNyA y sus familias (parques barriales, eventos culturales y deportivos).

Derecho: Art. 42 - Conocimiento de los derechos

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a NNyA.

- Negación de los derechos de NNyA en la familia, la escuela o las comunidades (modelos de crianza basados en el deber y la ausencia de derechos, no distinguiendo a NNyA como sujetos de derecho).
- Falta de campañas e información que promuevan los derechos de NNyA en los espacios de vida cotidiana (escuela, comunidad, instituciones, espacios públicos, como parques o paraderos).

Recomendaciones generales para el proceso de atención a NNyA en la línea de ayuda

- Identifique, con NNyA y sus madres, padres o tutores, medidas positivas destinadas a proteger la vida de las NNyA. Por ejemplo: esquemas de vacunación, controles de salud, alimentación adecuada.
- Promueva acciones de cuidado de la salud en NNyA. Recuerde que la garantía de estas acciones depende en gran medida de madres, padres o tutores.
- Fortalezca acciones de autocuidado con NNyA, que promuevan el desarrollo adecuado y prevengan situaciones de vulneración como, por ejemplo, las violencias.
- Realice acciones de prevención de violencias, como ser situaciones que afectan de manera directa la calidad y condiciones de vida de NNyA.
- Realice procesos de reconocimiento y empoderamiento de derechos con NNyA, con énfasis en acciones de exigencia del respeto de sus derechos y redes de apoyo ante la vulneración.
- Reconozca las redes de apoyo del municipio o jurisdicción, que aporten a la garantía de las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de NNyA (instituciones escolares, planes de vivienda, servicios de salud, servicios sociales, orientación jurídica, entre otros).

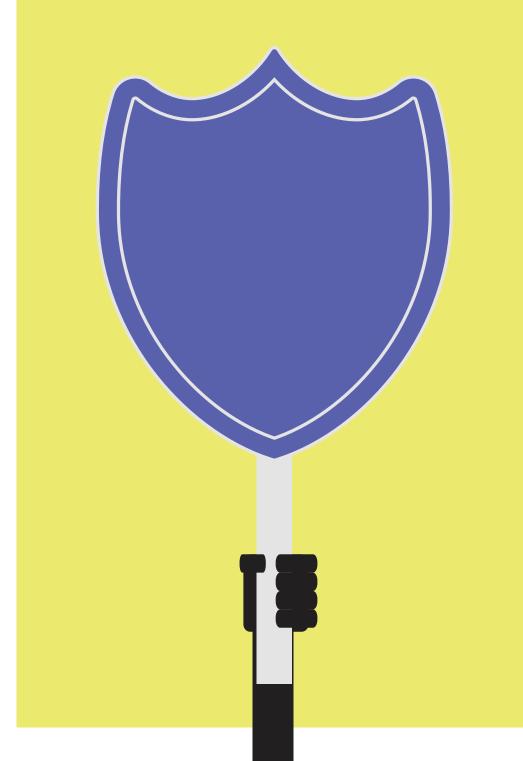
La garantía de la supervivencia y desarrollo de NNyA es responsabilidad de todos. Requiere no solo familias protectoras, sino entornos e instituciones protectoras.



Ver sección de Recursos para mayor información.

3.2.2 Derecho a la protección

En esta categoría, se agrupan los derechos que, de manera directa, afectan la dignidad de NNyA. Éstos se caracterizan por el ejercicio de poder de madres, padres o tutores sobre NNyA, sin reconocerlos como sujetos de derecho.



Derecho: Art. 11 - Traslados ilícitos

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de NNyA al extranjero y la retención ilícita de NNyA en el extranjero.

Ejemplos de vulneración:

- NNyA conviviente con uno de sus madres, padres o tutores donde se identifican traslados presurosos o vacaciones extendidas, como decisión unilateral de uno de sus madres, padres o tutores.
- NNyA alejadas/os de manera forzada e ilegal de su núcleo familiar inmediato.

Derecho: Art. 19 - Protección contra todas formas de violencia

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger NNyA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la NNyA se encuentre bajo la custodia de sus madres, padres o tutores, de un representante legal o de cualquier otra persona que la/o tenga a su cargo.

Negligencia:

"El trato negligente (o descuido) significa que los progenitores o encargados del cuidado no cumplen las necesidades físicas y emocionales de un niño o niña cuando tienen los medios, el conocimiento y el acceso a servicios para hacerlo, o que no lo protegen de la exposición al peligro." Se define como la falta de cuidados básicos que genera altos riesgos de enfermedad y muerte en las NNyA.

- No atención al llanto permanente de un bebé, no alimentación adecuada teniendo los medios para garantizarla, esquemas de vacunación incompletos, no identificación ante el Estado, no vinculación al sistema educativo o servicios sociales, por falta de gestión del cuidador.
- Se considera negligencia también la no actuación oportuna de adultos, madres, padres o tutores frente a los cuidados de una NNyA. Por lo tanto, el no poner en conocimiento o actuar frente a una situación de vulneración de derechos de NNyA, también es ejercer esta forma de violencia.

¹⁵ UNICEF. Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas (2010). Pág. 54. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf 16 Child Rights International Network. Formas de Violencia: Abandono. Pág.1. Disponible en: http://www.crin.org/en/docs/Abandono.pdf

Derecho: Art. 19 - Protección contra todas formas de violencia

Abandono:

"El abandono infantil consiste en la desatención premeditada de los hijos, sin que exista intención de volver para garantizar su seguridad y bienestar". 16

Esta forma de violencia se entiende como dejar en desamparo y desprotección total a una NNyA de manera intencionada.

Ejemplos de vulneración:

- NNyA solas/os en su lugar de vivienda o como cuidadoras/es de otros niños más pequeños (puede darse entre horas y días).
- NNyA dejadas/os al cuidado de familia extensa o conocidos, sin ordenes legales por tiempos prolongados.
- NNyA dejadas/os en instituciones como hospitales, centros de protección o instituciones educativas sin explicación.

Violencia Física:

"La Violencia física es el uso deliberado de fuerza física contra un niño o una niña que resulta en, o tiene gran probabilidad de resultar en, daño para la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del niño o niña." Es una de las formas más visibles de violencia ejercida hacia NNyA, y la más asociada a prácticas de crianza. Su característica principal es la clara intención de hacer daño generando un impacto inmediato en el cuerpo de la víctima, de incidencia en su bienestar psicológico.

Ejemplos de vulneración:

- Golpes, cachetadas, lanzamiento de objetos con la intención de hacer daño, empujones, jalones, pellizcos.
- Esta forma de violencia incluye la restricción de movimientos como amarrar a una NNyA, detenerlas/os a la fuerza, taparles la boca.

Violencia verbal o psicológica:

"Toda violencia física y sexual implica daño psicológico, pero la violencia psicológica también puede adoptar la forma de insultos, injurias, aislamiento, rechazo, amenazas, indiferencia emocional y menosprecio, todas perjudiciales para el desarrollo psicológico y bienestar de los niños y niñas." Esta forma de violencia es de las más complejas de identificar ya que se basa en acciones de manipulación y puede ser invisible frente a los demás, siendo usada en ámbitos privados y no reconocida por las víctimas.

- Humillaciones, insultos, gritos.
- Controles excesivos, descalificación, presiones psicológicas de distinto tipo.

Derecho: Art. 19 - Protección contra todas formas de violencia

Violencia sexual hacia NNyA:

"Ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otra NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo." Basada en el ejercicio de poder, esta forma involucra la violencia física, psicológica y emocional. Las principales víctimas son NNyA.

Violencia en línea (online):21

Esta violencia se basa en la intimidación y degradación de las personas con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la creación de vínculos mediados por la virtualidad, la inmediatez y el anonimato, de la cual NNyA son más vulnerables.

Violencia institucional:

"Se entiende por violencia institucional las diferentes formas de violencia practicadas por las instituciones del Estado, sus órganos y agentes en función del mantenimiento de la ley y el orden, esto es del control social. En este concepto se incluye la violencia en los lugares de reclusión de niños, niñas y adolescentes ya sea con el propósito de protección o por estar en conflicto con la ley penal."²²

Ejemplos de vulneración:

Forman parte de esta violencia:20

Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales; el coito interfemoral (entre los muslos); la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos; el exhibicionismo y el voyerismo; actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de las NNyA; la exhibición de pornografía (en ocasiones, disfrazada como "educación sexual"); instar a que NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales; contactar a una NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming).*

Ejemplos de vulneración:

- Mensajes verbales, visuales o sonoros, recibidos por NNyA vía redes sociales, correo electrónico, celulares o cualquierdispositivo electrónico, con contenido verbal, visual o sonoro concontenido sexual (insinuaciones, propuestas, videos, entre otros).
- Fotos de NNyA sin ropa o insinuantes, compartidas por cualquiermedio electrónico.

Ejemplos de vulneración:

- Violencia policial, representada por el maltrato en el marco deprocedimientos de control desconociendo los derechos de NNyA.
- Negación de la atención a una NNyA por no estar acompañada/o de un adulto, con especial énfasis en los servicios como salud oeducación.
- Atención basada en prejuicios que generan acciones de discriminación y la no credibilidad en NNyA.

19 UNICEF. Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos (Actualización 2017). Pág. 7. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
20 Ídem.

22 UNICEF. La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas (2006). Pág. 54, Disponible en: https://www.unicef.org/ecuador/Estudio_violencia_contra.pdf

²¹ Entre las principales formas de la violencia on-line se encuentran: *Ciberacoso: definido como el uso de medios virtuales para acosar a una persona divulgando información privada o falsa con el objeto de generar un ambiente hostil y causar daño emocional.

^{*}Grooming: Acción en la que un adulto gana la confianza de un NNyA con el fin de obtener beneficios sexuales. La modalidad en general se basa en la creación y uso de perfiles que suplantan NNyA.
*Sexting: Violencia que surge a partir del intercambio de fotos o textos con contenido sexual, lo cual termina en acciones de chantaje y manipulación.

Derecho: Art. 19 - Protección contra todas formas de violencia

Violencia entre NNyA (pares):

Este tipo de violencia se caracteriza por ser ejercida entre NNyA. En este sentido, la escuela es el contexto donde más se presenta, aunque no el único. Se trata de una violencia reiterativa e intencional, la cual causa daño en la víctima y va aumentando con el tiempo. Generalmente, se dirige desde un grupo hacia una víctima.

Ejemplos de vulneración:

Insultos, apodos ofensivos, amenazas de manera personal ovirtual, generación de rumores o secretos personales, con el finde hacer daño al nombre y la dignidad de otra NNyA.

Derecho: Art. 20 - NNyA privadas de su medio familiar

Síntesis (CDN):

NNyA temporal o permanentemente privadas/os de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación de la NNyA y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Ejemplos de vulneración:

Como consultor debe tener claro que la separación del medio familiar es de las últimas medidas para proteger a una NNyA.

• Decisiones arbitrarias de madres o padres, familia u otros adultos (incluyendo las mismas autoridades) sobre la separación del niño del hogar.

Derecho: Art. 21 - Adopción

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior de la NNyA sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción de la NNyA sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica de la NNyA en relación con sus madres, padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Ejemplos de vulneración:

- Identificación de una NNyA que convive con personas que no son sus madres, padres o tutores, sin que las autoridades competentes estén en conocimiento. En estos casos, la NNyA puede encontrarse en condiciones de riesgo y vulnerabilidad. Estas situaciones requieren la puesta en conocimiento a las autoridades competentes.
- Situaciones donde la NNyA vive hace mucho tiempo en una institución de cuidados alternativos sin que se defina su situación. La primer medida a trabajar, en estos casos, es la re vinculación con la familia de origen o ampliada y, en su defecto, la adopción.

Derecho: Art. 22 - Refugiados

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que NNyA que traten de obtener el estatuto de refugiado o que sean consideradas/os refugiadas/os de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciban, tanto si están solas/os como si están acompañada/os de sus madres, padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

Ejemplos de vulneración:

• Identificación de situaciones irregulares tales como NNyA extranjera/o sin adulto referente.

Derecho: Art. 32 - Trabajo Infantil

Síntesis (CDN):

Derecho de la NNyA a estar protegida/o contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Ampliación:

El trabajo infantil es una clara vulneración de los derechos de NNyA, que afecta directamente el derecho a la educación, la salud y el juego, constituyéndose en una situación que, además, es generadora de violencias. En Argentina, el trabajo de personas menores de 16 años está prohibido por ley²³, y se penaliza a los empleadores que se aprovechan económicamente del trabajo de personas menores de edad ²⁴. Desde 2016, el país cuenta con un listado de trabajo infantil peligroso.²⁵ Como ejemplos de vulneración, se enumeran algunas formas de trabajo infantil documentadas para el contexto nacional.²⁶

- Cuidado de la casa y de hermanos cuando los mayores no están.
- Trabajo doméstico en su propia casa o en casa de terceros.
- · Traslado de mercaderías en supermercados.
- Trabajo en la industria textil y de calzado, del vidrio, materiales eléctricos, construcción, fabricación de juguetes, minería, cuero, etc.
- En la vía pública, pidiendo propinas, abriendo puertas de taxis, limpiando parabrisas, etc.
- Venta ambulante.
- Recuperación de materiales reciclables (cartoneros, carreros, etc.).
- Explotación sexual, tráfico y venta de droga y actividades ilícitas.
- Preparación de la tierra, siembra y cosechas en el campo.
- Cuidado de animales y cultivos, fumigaciones, acarreo de agua, etc.
- Trabajo en ladrilleras.

²⁴ Ley 26.847 Código penal. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210491/norma.htm

²⁵ Decreto 1117/2016. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/266668/norma.htm

²⁶ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; UNICEF, CONAETI. Despertando conciencia junto a la sociedad civil para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Pág. 22. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/despertando conciencia.pdf

Derecho: Art. 33 - Abuso de sustancias

Síntesis (CDN):

Proteger a NNyA contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a NNyA en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Ampliación:

La protección de NNyA frente al consumo problemático de sustancias, la producción y el tráfico de drogas ilícitas es una obligación del Estado y la sociedad, constituida como un artículo especial de protección ²⁷ (ver Ley Nacional de Salud Mental).

- NNyA consumidoras/es de drogas sin procesos de cuidado, atención y rehabilitación.
- NNyA vinculadas/os de alguna manera a microtráfico en el vecindario, escuela o comunidad.
- NNyA convivientes con madres, padres o tutores consumidores o relacionados con la cadena de producción y comercialización de drogas.
- Expendio de drogas y alcohol a NNyA en el hogar, la escuela, la comunidad o establecimientos comerciales (con base en la reglamentación local y nacional).

Derecho: Art. 34 - Explotación y abuso sexual

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes se comprometen a proteger a la NNyA contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Ampliación:

"La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder."²⁸ La explotación sexual incluye la modalidad de turismo sexual con NNyA, ofrecido a turistas. Esta vulneración se caracteriza por que la NNyA es tratada/o como objeto con valor comercial.

Es importante aclarar que, en la explotación sexual, media la remuneración efectiva o en especie (alimentación, vivienda, vestuario, entre otros) a la NNyA o a un tercero.

- Producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice una NNyA o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o la representación de sus partes genitales, con fines primordialmente sexuales o eróticos.
- Utilización de NNyA, con fines sexuales o eróticos, en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados.
- Ofrecimiento de compañía de NNyA con fines sexuales a turistas (turismo sexual con NNyA).

Derecho: Art. 35 - Venta o trata de NNyA

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de NNyA para cualquier fin o en cualquier forma.

Ampliación:

Se retoma una definición de trata de personas como hecho social, referida a un "mecanismo de provisión de mano de obra (en sentido amplio) para determinados nichos productivos. La trata comprende la captación, el traslado y la explotación de personas de un modo tal que se asegure su permanencia en la situación de explotación. La violencia, las amenazas, la coacción y la generación de deudas son algunas de las formas de retención de las que se valen los explotadores."²⁹

- NNyA que hacen uso inseguro de redes sociales y con quienes se identifica el establecimiento de conversaciones o relaciones de amistad con personas desconocidas que ofrecen trabajos o beneficios económicos por tareas sencillas o no muy claras.
- Se sugiere ver ejemplos de vulneración en Art. 34 "Explotación y abuso sexual" y en Art. 36 "Otros tipos de explotación", en esta guía.

Derecho: Art. 36 - Otros tipos de explotación

Síntesis (CDN):

Protegerán a la NNyA contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Ejemplos de vulneración:

De acuerdo a Unicef - Argentina, la explotación incluye los siguientes supuestos:30

- Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, o se la sometiere a prácticas análogas.
- Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.
- Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual.
- · Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Derecho: Art. 37 - Tortura, privación de libertad

Síntesis (CDN):

Ninguna NNyA será sometida/o a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Ninguna NNyA será privada/o de su libertad ilegal o arbitrariamente. Toda NNyA privada/o de libertad será tratada/o con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. Toda NNyA privada/o de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada.

Derecho: Art. 38 - Conflictos bélicos

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas, que aún no hayan cumplido los 15 años de edad, no participen directamente en las hostilidades.

Ampliación:

Los conflictos armados han involucrado de forma directa a NNyA como combatientes, cocineras/os, infiltradas/os, esclavas/os sexuales, atentando contra su dignidad y sus derechos. Dado el aumento de NNyA como actrices o actores directos de conflictos armados, en 2002 entró en vigor el Protocolo Facultativo Optativo de la Convención sobre los Derechos del Niño ³¹ relativo a la participación de NNyA en los conflictos armados. Éste prohíbe la utilización de personas menores de 18 años en enfrentamientos armados, exige a los estados que eleven a 18 años la edad de reclutamiento obligatorio y participación directa en los conflictos, y requiere a las fuerzas combatientes de los países que eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de la actual, de 15 años.

Ejemplos de vulneración:

Reclutamiento de NNyA a conflictos armados para ejercer actividades como combatientes o cualquier tarea que forme parte del conflicto.
 Se incluyen acciones como infiltradas/os o mensajeras/os.

Derecho: Art. 39 - Rehabilitación de NNyA victimas

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de toda NNyA víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad de la NNyA.

- Barreras de acceso del Estado frente a la garantía de procesos de intervención y recuperación integral de NNyA cuyos derechos hayan sido vulnerados de acuerdo con el Art. 39 (cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados).
- Comportamientos discriminatorios hacia NNyA por su historia de vinculación y pertenencia al conflicto armado.
- Revictimización de NNyA dentro de los procesos de reintegración a la sociedad, procesos de salud, justicia, educación y acceso a servicios sociales.

Derecho: Art. 40 - Justicia penal juvenil

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen el derecho de toda NNyA de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratada/o de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto de la NNyA por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad de la NNyA y la importancia de promover la reintegración de la NNyA y de que ésta/e asuma una función constructiva en la sociedad.

Ejemplos de vulneración:

• Toda acción que atente contra los derechos a la integridad física, a la libertad personal y al trato humano de NNyA, cuando estén vinculados a proceso de justicia penal juvenil o privados de la libertad. Ver ejemplos de vulneración en Art. 19 "Protección contra todas formas de violencia", con énfasis en violencia institucional, en esta guía.

Recomendaciones generales para el proceso de atención a NNyA en la línea de ayuda

- Recuerde que cada NNyA forma parte de una familia, de un sistema comunitario, social e institucional. En este sentido, como consultor debe reconocer, en conjunto con la NNyA, el contexto inmediato de tal forma que la intervención de cada caso se base en la realidad de cada NNyA y no en supuestos.
- Tenga en cuenta que particularmente las vulneraciones de los derechos de protección son difíciles de reconocer por las NNyA, quienes en su mayoría son vulnerados por la familia o personas conocidas. A su vez, estas vulneraciones pueden estar siendo naturalizadas o justificadas por madres, padres o tutores como prácticas de crianza (violencias, trabajo infantil, explotación, etc.). Esto genera, en la NNyA, sentimientos de culpa, miedo o vergüenza, y no permite la búsqueda de ayuda.
- Evalúe, de manera conjunta con la NNyA, los riesgos inminentes frente a la vulneración de los derechos de NNyA.
 Por ejemplo, la convivencia permanente de NNyA con la(s) persona(s) agresora(s) genera un riesgo más alto para la NNyA.
- Tenga claras las consecuencias de la vulneración de derechos, particularmente de los que forman parte del grupo de protección. De esta manera, se podrán realizar intervenciones basadas en la promoción y reconocimiento de derechos en NNyA y en herramientas para su garantía.
- Realice intervenciones basadas en la generación de apoyo emocional incondicional. Identifique con la NNyA redes de apoyo familiares e institucionales que muestren que la NNyA no está sola/o. A su vez, intervenga de modo tal que se evite la autoculpabilización por parte de la NNyA.
- Reconozca las violencias emergentes de acuerdo a nuevos contextos, como el uso de la tecnología para la violencia on-line, violencia entre NNyA (pares), explotación y trata de personas, entre otros riesgos.
- Evalúe el nivel de afectación de la NNyA frente a los derechos vulnerados. Particularmente, la vulneración de los derechos de protección pueden generar decisiones que ponen en mayor riesgo y exposición a la NNyA, como ser conducta suicida, huidas del hogar, explotación sexual, trabajo infantil u otra opción de riesgo que la NNyA haya pensado para resolver su situación de vulnerabilidad.
- Conozca y actualice de manera permanente las redes institucionales para regularizar la situación de cada NNyA, dependiendo de su historia particular.

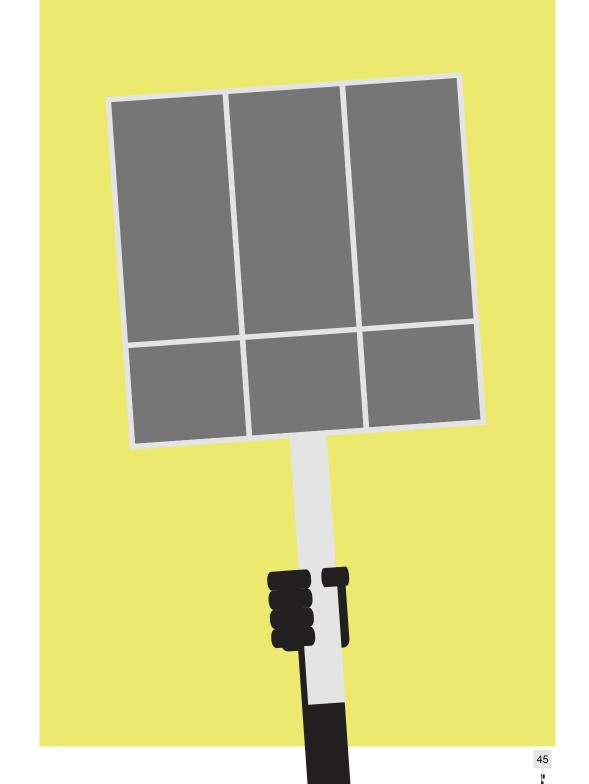
Recuerde que NNyA son sujetos de derecho. NO son propiedad privada de los adultos, por lo que todos somos garantes de su cuidado y protección.



Ver sección de Recursos para mayor información.

3.2.3 Derecho a la participación

Se agrupan en esta categoría los derechos que potencian la participación de NNyA en las decisiones que las/os afectan. Se trata de los derechos que, de forma más directa, validan a NNyA como sujetos de derecho protagonistas de sus vidas y capaces de transformar sus entornos, teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva.



Derecho: Art. 12 - Derecho a formarse un juicio propio

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes garantizarán a la NNyA que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan a la NNyA, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.

Derecho: Art. 13 - Libertad de expresión

Síntesis (CDN):

NNyA tendrán derecho a la libertad de expresión. Ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por la NNyA. Ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

- No permitir expresar a NNyA vinculadas/os a procesos judiciales, de manera directa o a través de su Representante Legal, de acuerdo a la ley.
- No permitir expresar a NNyA vinculadas/os en conflictos escolares o comunitarios, por su condición de niño.
- Familias o escuelas que no promueven que NNyA se expresen de manera genuina frente asuntos de interés o que los afectan de alguna forma.
- Familias e instituciones que no promueven espacios y formas de expresión libre a NNyA.

Derecho: Art. 14 - Libertad de pensamiento, conciencia y religión

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes respetarán el derecho de NNyA a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de las madres, padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar a la NNyA en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Ejemplos de vulneración:

- Familias cuyas creencias particulares atenten contra la dignidad de NNyA como cultos, ritos o prácticas que involucren alguna forma de violencia (física, psicológica, sexual). En estos casos, se actuará bajo el interés superior de la niña o el niño.
- Familias que impongan prácticas y creencias con las que NNyA no estén de acuerdo con base en función de su edad y madurez (principio de autonomía progresiva).

Derecho: Art. 15 - Libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas

Síntesis (CDN):

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

- Falta de apoyo para la conformación y sostenibilidad de grupos de incidencia de NNyA a nivel escolar, comunitario, local y estatal.
- Excluir de decisiones las opiniones de grupos de NNyA organizados de manera voluntaria y con base en sus intereses.

Derecho: Art. 16 - Derecho a la privacidad

Síntesis (CDN):

Ninguna NNyA será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Ejemplos de vulneración:

- Publicar datos de ubicación o imágenes de NNyA en medios de comunicación, artículos académicos u otras publicaciones compartidas a través de cualquier medio impreso, virtual o verbal.
- Brindar información personal de NNyA a personas externas (excepto si es ordenado por entes judiciales estando en riesgo la NNyA).
- Compartir bases de datos con información personal de NNyA.

Derecho: Art. 17 - Acceso a la información de medios de comunicación

Síntesis (CDN):

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que la NNyA tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

- Medios de comunicación que, a través de cualquier forma, compartan contenidos que atenten contra la dignidad de NNyA.
- Uso de imágenes o voces de NNyA para demostrar situaciones de vulneración (maltrato, abuso, desnutrición, etc.) o que generen lástima.

Recomendaciones generales para el proceso de atención a NNyA en la línea de ayuda

- Reconozca que NNyA tienen formas de comunicarse diferentes a las de las personas adultas. Sepa también que pueden comunicarse NNyA con discapacidad que utilicen otras formas alternativas de comunicación.
- Permita que NNyA se expresen de manera libre cuando contacten la línea de ayuda. En muchos casos es la única red de apoyo a la cual pueden acceder de manera directa para buscar ayuda.
- Acérquese a los lenguajes digitales para comprender nuevas narrativas. Explore las aplicaciones utilizadas por las NNyA para comprender mejor lo que le dicen y encontrar soluciones conjuntas.
- Refuerce de manera positiva la búsqueda de ayuda de la NNyA en la Línea de Ayuda, esto permitirá ampliar las redes de apoyo y fortalecer los mecanismos de expresión y participación.
- Respete la forma en la que la NNyA quiere comunicarse. Respecto a su identificación, no exija nombres reales, ya que el proceso de conversación logrará que la NNyA de manera voluntaria lo haga de ser necesario. Pregúntele como quiere que se le nombre, no utilice diminutivos ni adjetivos que ratifiquen imaginarios de minusvalía como "menor" o "pequeño", ni adjetivos que ratifiquen estereotipos de género como, por ejemplo, "princesa", "mujercita" o "campeón".
- La generación de procesos de atención basados en el enfoque de derechos, parte de reconocer a NNyA como sujetos activos de derecho capaces de transformar sus entornos y participar en las decisiones que los afectan.

Las líneas de ayuda tienen alta responsabilidad en la escucha, la identificación oportuna y el liderazgo de acciones de prevención, por lo que es importante que como consultor tenga claro que hay que creer en las NNyA.



Ver sección de Recursos para mayor información.

4. Recursos



General

- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 20 de noviembre de 1989, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol.1577, pág. 3. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx y sus tres protocolos facultativos.³² La Convención fue ratificada por la República Argentina el 27 de septiembre de 1990 por Ley 23.849, dotándola de jerarquía constitucional con la reforma constitucional en 1994 (Constitución Nacional, Articulo 75 inciso 22).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Nueva York, 13 de diciembre de 2006, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol.2515, pág. 3.
 - http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 1249, pág.13.
 - http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm
- Observaciones Generales del Comité de la ONU de los Derechos del Niño.
 http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/
- Ley 26.061: Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sancionada el 28 de septiembre de 2005.
 http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm
- Guía de Estándares Mínimos para la Línea 102 en Argentina, mayo de 2017.

Leyes provinciales para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de la CDN:

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ley No 114: Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 3 de diciembre de 1998.
- Provincia de Buenos Aires. Ley No 13.298: Promoción y Protección Integral de los derechos de los Niños, sancionada el 29 de diciembre de 2004. Modificatorias: Ley 13.634 (2007) y Ley 14.537 (2013).
- Provincia de Catamarca. Ley 5292: Protección Integral De Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 21 de octubre de 2009 Adhesión a la ley 26.061.
- Provincia de Chaco. Ley 7162: Sistema de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, sancionada el 12 de diciembre de 2012.
- Provincia de Chubut. Ley 4347: Protección Integral de la niñez, la Adolescencia y la familia, sancionada el 16 de diciembre de 1997.
- Provincia de Córdoba. Ley 9944: Protección Integral de los Derechos de Los Niñas, Las Niñas y Adolescentes, sancionada del 4 de mayo de 2011.
- Provincia de Corrientes. Ley 6077: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 6 de diciembre de 2007.
- Provincia de Entre Ríos. Ley 9861: Protección Integral de los Derechos del Niño, El adolescente y la Familia, sancionada el 15 de septiembre de 2008.
- Provincia de Jujuy. Ley 5288: Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, sancionada el 22 de noviembre de 2001.
- Provincia de La Pampa. Ley 2.703: Adhiérase a los artículos 1° a 41 de la Ley Nacional 26061 y a los artículos pertinentes de su decreto reglamentario No. 415/06. Sancionada el 9 de enero de 2013.
- Provincia de La Rioja. Ley 8066: Protección Integral del Niño y el Adolescente, sancionada el 19 de diciembre de 2006.
- Provincia de Mendoza. Ley 6354: Régimen Jurídico de Protección de la Minoridad, sancionada el 22 de noviembre de 1995.
- Provincia de Misiones. Ley 3820: Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Provincia de Misiones, sancionada el 6 de diciembre de 2001.
- **Provincia de Neuquén.** Ley 2302: Protección Integral de Niñez y Adolescencia, sancionada el 30 de diciembre de 1999.

- Provincia de Río Negro. Ley 4109: Protección Integral de los Derechos de los Niños y Adolescentes, sancionada el 8 de junio de 2006.
- Provincia de Salta. Ley 7039: Protección de la Niñez y Adolescencia, sancionada el 8 de julio de 1999.
- Provincia de San Juan. Ley 7338: Sancionada el 5 de diciembre de 2003. Decreto de Veto 1990. Resolución de Insistencia 43, sancionada el 3 de julio de 2003.
- Provincia de Santa Cruz. Ley 3062: Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 11 de junio de 2009.
- Provincia de Santa Fe. Ley 12967: Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 30 de abril de 2010.
- Provincia de San Luis. Ley 5.430: Adhesión a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sancionada el 13 de octubre de 2004.
- Provincia de Santiago del Estero. Ley 6915: Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 14 de octubre de 2008.
- Provincia de Tierra del Fuego. Ley 521: Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y sus Familias, sancionada el 28 de noviembre de 2000.
- Provincia de Tucumán. Ley 8293: Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada el 5 de mayo de 2010.

Derechos de Desarrollo

Normas

- Ley 27.364: Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, sancionada el 31 de mayo de 2017.
- Ley 26.743: Derecho a la identidad de género de las personas, sancionada el 9 de mayo de 2012.
- Ley 26.657: Derecho a la protección de la salud mental, sancionada 25 de noviembre de 2010.
- Ley 26.485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009.
- Ley 26.206: Ley de Educación Nacional, sancionada el 14 de diciembre de 2006.
- Ley 26.150: Programa Nacional de Educación Sexual Integral, sancionada el 4 de octubre de 2006.
- Ley 25.504: Sistema de protección de las personas con discapacidad, sancionada el 14 de noviembre de 2001.

Publicaciones:

- UNICEF Argentina, El acceso a la salud de los y las adolescentes en Argentina (2017).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/salud_adolescente_FINAL.pdf
- UNICEF Argentina, Guía práctica para evitar gritos, chirlos y estereotipos (2017).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/CSV_ManualPadres.pdf
- UNICEF Argentina, Embarazo y maternidad en adolescentes menores de 15 años. Hallazgos y desafíos para las políticas públicas (2017). https://www.unicef.org/argentina/spanish/SALUD-maternidadAdolescenteFinal.pdf
- UNICEF Argentina, Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos (2016). https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- UNICEF Argentina, Tenemos derechos (2016).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_TenemosDerechos_web.pdf
- UNICEF Argentina, Guía jugando juntos: creando espacios y tiempos de juego (2016).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/PRO-guia-jugandoJuntos-6_12_final.pdf
- UNICEF Argentina, Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes (2013).
 - https://www.unicef.org/argentina/spanish/educacion_Abuso_Sexual_170713.pdf
- UNICEF, Niños y niñas con discapacidad, Informe mundial (2013). https://www.unicef.org/ecuador/SPANISH_ SOWC2013_Lo_res.pdf
- UNICEF, OMS, UNESCO, UNFPA, PNUD, ONUSIDA, PMA, Banco Mundial. Para la vida. (2010).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/Facts_for_Life-Book_SP_04062010.pdf
- UNICEF Argentina, ¿Por qué, cuándo y cómo intervenir en situaciones de maltrato a la infancia y la adolescencia?
 (2011). https://www.unicef.org/argentina/spanish/Guia_conceptual_MI03_08.pdf
- UNICEF, Un enfoque de la EDUCACIÓN PARA TODOS basado en los derechos humanos: un marco para la realización del derecho de los niños a la educación y los derechos dentro de la educación (2008).
 https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Un_enfoque_de_la_EDUCACION_PARA_TODOS_basado_en_los_derechos_humanos.pdf

Derechos de Protección

Normas

- Constitución Nacional: Informe sobre la normativa relacionada con los derechos de la mujer incorporada a la Constitución Nacional en la reforma de 1994.
- Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179. Artículos 110 y siguientes.
- Ley 27.410: Concientización sobre la violencia de género, sancionada el 8 de noviembre de 2017.
- Ley 27.372: Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, sancionada el 21 de junio de 2017.
- Ley 27.364: Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales, sancionada el 31 de mayo de 2017.
- Ley 27.234: Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, sancionada 25 de noviembre de 2015.
- Ley 26.934: Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos (Plan IACOP), sancionada el 30 de abril de 2014.
- Ley 26.873: Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública, sancionada el 3 de julio de 2013.
- Ley 26.743: Identidad de Género, sancionada el 9 de mayo de 2012.
- Ley 26.791: Femicidio: Protección integral a las mujeres, sancionada el 14 de noviembre de 2012.
- Ley 26.364: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas; modificada por Ley 26.842, sancionada el 19 de diciembre de 2012.
- Ley 26.687: Regulación de la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, sancionada el 1 de junio de 2011.
- Ley 26.522: Servicios de comunicación audiovisual, Promueve el tratamiento igualitario y no estereotipado en los medios, evitando la discriminación por razón de género u orientación sexual, sancionada el 10 de octubre de 2009.
- Ley 26.485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009.
- Ley 26.892: Ley para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas, sancionada el 4 de octubre de 2006.
- Ley 26.150: Programa Nacional de Educación Sexual Integral., sancionada el 4 de octubre de 2006.
- Ley 25.013: "Régimen de reforma laboral" cuyo art. 11 que se refería a despido discriminatorio fue derogado por la
- Ley 25.877 de "Ordenamiento del régimen laboral", sancionada el 2 de septiembre de 1998.

- Ley 24.632: Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para, sancionada 13 de marzo de 1996.
- Ley 24.417: Protección contra la violencia familiar, sancionada el 7 de diciembre de 1994.

Publicaciones:

- UNICEF, Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos (2017).
 - https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- UNICEF, La explotación sexual y laboral de la niñez y la adolescencia en Argentina, 33 historias experiencias en la asistencia (2013).
 - https://www.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_33historias.pdf
- UNICEF, Informe mundial sobre la violencia contra los niños y las niñas (2010). https://www.unicef.org/lac/Informe_
 Mundial_Sobre_Violencia_1(1).pdf
- UNICEF, La violencia contra niños, niñas y adolescentes: Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas (2006).
 https://www.unicef.org/ecuador/Estudio violencia contra.pdf
- UNICEF, La niñez prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina (2001).
 https://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_PENinezprostituida.pdf

Derechos de Expresión

Normas

Constitución Nacional: Artículo 3, Libertad de pensamiento y expresión.

Publicaciones:

- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de Estados Americanos, La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas (2010).
 - http://iin.oea.org/pdf-iin/A-20-anos-de-la-Convencion.pdf

